

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0069

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 10 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 16 de marzo de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	500290	GUSTAVO GARRIDO	VCT- No.415	06/02/2026	POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 09-03-2026 12:03 PM

Señor
**GUSTAVO GARRIDO SIN DIRECCIÓN
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700083261**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **NÚMERO VCT - 415 DEL 06 DE FEBRERO DE 2026** por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **500290**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: William Barrantes- GGDN.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 09-03-2026 11:26 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: 500290

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 415 DE 06 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el presidente de la República de Colombia, y conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y VAF - 2442 del 24 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Colombia dispone en el artículo 80 que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* También señaló en el artículo 332 que *"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

Que la **Ley 685 de 2001** *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, tiene como objetivos de interés público *"fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país"*.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, dispone que cuando en este Código se hace referencia a la **autoridad minera o concedente**, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el **Decreto Ley 4134 de 2011** como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de **autoridad concedente**, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para otorgarlas en concesión.

Que el artículo 2.2.2.9.8 del **Decreto No. 1083 de 2015**, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 en su artículo 326**, otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas.

Que el **Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019** por medio del cual se sustituyó la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 el cual es el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de minas y Energía, estableció que el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, es la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, y en el artículo 2.2.5.1.2.3. dispone: "*Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- **constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras**, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.*" (Negrilla fuera de texto)

Que, atendiendo a la potestad otorgada por la Legislación Colombiana en la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1378 del 21 de octubre de 2020** "*Por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas*".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021**, "*Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y*

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290

Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, mediante la cual se asignó al empleo de Gerente de Contratación y Titulación, Código G2, Grado 09, asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras funciones, la de “Asesorar, implementar y controlar la operación de la Contratación y Titulación Minera, respecto de los procesos de otorgamiento de solicitudes de títulos mineros”, “Aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable” y “Suscribir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras y responder los derechos de petición que requiera la dependencia, en el marco legal correspondiente”.

Que mediante la **Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024** se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

Que mediante **Resolución No. VAF - 2442 del 24 de septiembre de 2025**, el vicepresidente Administrativo y Financiero de la ANM se hizo nombramiento con carácter ordinario en el empleo de Gerente de Contratación y Titulación, asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la servidora pública **CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra facultada para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones asignadas mediante las normas aquí citadas y con sustento en las actuaciones surtidas por el Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **GUSTAVO GARRIDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6.225.775** y **JEFFERSON GARRIDO PIEDRAHITA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 94.041.591**, radicaron el día 19 de febrero de 2020, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENISCAS, ARENAS, GRAVAS, CAOLIN, ARCILLAS, MINERALES DE ORO Y SUS**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290

CONCENTRADOS, ubicado en el Municipio de **CANDELARIA**, Departamento de **Valle del Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **500290**.

Que el **18 de marzo de 2021** los proponentes **GUSTAVO GARRIDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6.225.775** y **JEFFERSON GARRIDO PIEDRAHITA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 94.041.591**, solicitaron acceder a la conversión de su propuesta a contrato de concesión con requisitos diferenciales, mediante evento 206638 gestionado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se definió en cabeza del Grupo de Contratación Minera Diferencial la evaluación técnica, jurídica y económica de las solicitudes de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales de mineros de pequeña escala, comunidades étnicas y de los beneficiarios de devolución de áreas para la formalización.

Que el día **12 de noviembre de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial consultó en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **500290**, encontrando que los proponentes **GUSTAVO GARRIDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6.225.775** y **JEFFERSON GARRIDO PIEDRAHITA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 94.041.591**, no aportaron la documentación soporte de la misma en los términos de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada por la Resolución No. 362 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, por tal razón es procedente **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de conversión de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 500290.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la Gerente de Contratación y Titulación, asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con sustento en las actuaciones adelantadas por el Grupo de Contratación Minera Diferencial, de conformidad con la información disponible para la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **500290**, presentada por los señores **GUSTAVO GARRIDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 6.225.775** y **JEFFERSON GARRIDO PIEDRAHITA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 94.041.591**, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, procede a realizar la revisión de la solicitud de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **500290**, presentada por los proponentes el **18 de marzo de 2021**.

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que con la expedición del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas.

Que, atendiendo la potestad otorgada por la Legislación Colombiana, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1378 de 2020** por medio del cual se establecieron los requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión.

Así mismo con el Decreto 1378 de 2020 se dispuso en favor de los interesados, la opción de cambiar los trámites iniciados bajo las figuras de solicitudes de Legalización, Formalización de Minería Tradicional, Áreas de Reserva Especial y Propuestas de Contrato de Concesión a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, así:

"Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Opciones de cambio. Los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, siempre y cuando todos los miembros de la comunidad solicitante manifiesten su acuerdo; podrán optar por continuar con el trámite bajo el cual fueron presentadas, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.

Parágrafo. La autoridad minera nacional expedirá el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, la fecha límite de solicitud de modificación, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, la **Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020** definió las condiciones para optar por la conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO: Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290

1. Se presente dentro del segundo mes siguiente de la entrada en operación del módulo de presentación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales.

2. El solicitante cumpla con los requisitos de Minero de Pequeña Escala, señalados en el artículo 2.2.5.4.4.1.1.3. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1378 de 2020, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3. No se haya expedido decisión de fondo en el trámite inicial.

4. El área inicialmente solicitada no supere cien (100) hectáreas.

5. En el caso que el trámite inicial haya sido presentado por más de una persona, la opción de cambio debe ser presentada por todos los interesados, para lo cual dicha autorización se deberá realizar mediante la plataforma AnnA Minería.

Una vez radicada la solicitud de cambio del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo, en caso de no cumplirlas se dará por terminado el trámite mediante acto administrativo motivado, si se cumplen se continuará con la evaluación de la propuesta, en los términos señalados para tal fin en la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el parágrafo primero transitorio del artículo quinto de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, modificado por la **Resolución 124 del 08 de marzo de 2021**, dispuso:

PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. – Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el día 31 de marzo de 2021, los solicitantes a que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, podrán manifestar su intención de optar por el cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual se deberá informar a la autoridad minera en el formulario dispuesto para tal fin en la página web de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre del solicitante, ii) identificación; iii) código del expediente de la solicitud inicial; iv) relación de las celdas que serán objeto del cambio de modalidad, las cuales en ningún caso podrán superar cien (100) hectáreas y deberán corresponder a un único polígono, conforme al sistema de cuadrícula minera; v) adjuntar carta suscrita por el o los solicitantes de acuerdo al modelo publicado por la autoridad minera.

Una vez presentada la manifestación de la intención de optar por el cambio de modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se suspenderá la evaluación de la solicitud inicial, siempre que no se haya expedido decisión de fondo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE
DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON
REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290**

Los solicitantes que hayan manifestado su intención de optar por el cambio de modalidad, una vez haya entrado en operación el módulo a que hace referencia el artículo sexto de la presente resolución, deberán presentar la conversión de su trámite en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, **dentro del término señalado en el numeral 1 del presente artículo, so pena de entender desistida su solicitud en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que mediante **Resolución No. 362 del 30 de junio de 2021**, esta Autoridad minera dispuso modificar el numeral primero del artículo 5° de la Resolución número 614 del 22 de diciembre de 2020, así:

"Artículo 1°. Modificar el numeral primero del artículo 5° de la Resolución número 614 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

*1. Se debe presentar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **hasta el 30 de septiembre de 2021**. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la Ley 1755 de 2015, establece:

"(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos [13](#) a [33](#), de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...)

Artículo [17](#). Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE
DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON
REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que revisado en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería el expediente **No. 500290**, se determinó que agotado el término otorgado para allegar la documentación soporte de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales esto es el **30 de septiembre de 2021**, los proponentes **GUSTAVO GARRIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.225.775** y **JEFFERSON GARRIDO PIEDRAHITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.041.591**, no atendieron la exigencia normativa.

Así las cosas, es procedente declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **500290**, considerando que la misma no cumple con las condiciones para la opción de cambio exigidos por el Decreto 1378 de 2020 concordante con la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada por las resoluciones 124 del 08 de marzo de 2021 y Resolución No. 362 del 30 de junio 2021.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de la Propuesta de Contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **500290**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a los proponentes **GUSTAVO GARRIDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.225.775** y **JEFFERSON GARRIDO PIEDRAHITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.041.591**, o en su defecto,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE
DE CONVERSIÓN A PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON
REQUISITOS DIFERENCIALES NO. 500290**

procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. En caso de presentar recurso de reposición este deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019 o a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería en tipo de solicitud "*Recurso de Reposición y otros requerimientos*".

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales No. **500290** del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C.,

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Celmira Leon Martinez

Revisó: Deisy Katerine Fonseca Patiño

Revisó: María Fernanda Ruiz de la Ossa – Abogada contratista gerencia de contratación y titulación.

Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia